



Expediente No. 2021-140

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE DICIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LAURA PATRICIA VELASCO DURAN** contra **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, informándole que que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

  
WENDY OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial presentado el día 13 de septiembre de 2022, el apoderado judicial presentó solicitud de terminación del proceso por cuánto las partes conciliaron en audiencia ante el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla.

Pues bien, de acuerdo a la información que reposa en el plenario se evidencia que la última etapa legal que se desarrolló dentro del sublite fue la de tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, sin que se adelantara algún otro trámite.

En consecuencia, la solicitud de la parte actora se tramitará de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., que expresa:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

**El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**



*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subraye y negrilla del Juzgado)*

Dentro de la información que reposa en el expediente, se observa que no se ha proferido auto que señale fecha de audiencia; lo anterior permite establecer que dentro del proceso no se ha dictado sentencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado judicial, tiene facultades para desistir, conforme al poder otorgado a ella, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ordinario promovido por **LAURA PATRICIA VELASCO DURAN** contra **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 06 DE DICIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 46

IBR